**OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DEL CACMQ. A LA PROPUESTA DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, POR LA CUAL SE SUSTITUYE EL TÍTULO III, DEL LIBRO I.2, QUE REGULA EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TEMA** | **CITA TEXTUAL DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA** | **OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIÓN** | **ARGUMENTACIÓN** |
| **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** | En el Texto donde dice: “En 1994, Policías Metropolitanos; y… | Se cambie por el siguiente “En 1993, Policías Metropolitanos; y… | Por cuanto con la promulgación de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, que fue expedida en el año 1993, es la que cambia la denominación de Policía Municipal a Policía Metropolitana. |
| En el párrafo donde consta: “Las ultimas ordenanzas que regulan al Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, se resumen a continuación: | Modificar por el texto siguiente: Las últimas ordenanzas que han regulado a la Policía Metropolitana de Quito, hoy Cuerpo de Agentes de Control Metropolitanos de Quito, se resumen a continuación: | Se recomienda debido a que incluye el período que va desde la denominación de Policía Metropolitana hasta la vigencia del COESCOP en el 2017 y cambia la denominación a Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito. |
| El párrafo que indica: “Actualmente, la normativa relacionada con el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito se encuentra contenida en el Título III, del Libro I.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”. | Se incluya lo siguiente: Actualmente, la normativa relacionada con el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito se encuentra contenida en el Título III, del Libro1: De la Gobernabilidad e Institucionalidad, Libro I.2 De la Organización Administrativa. | El texto sugerido está en concordancia con la última reforma del Código Municipal de fecha 20 de julio de 2021. |
| En el mismo texto del párrafo anterior dice: “…Del análisis de esta normativa se puede evidenciar que la misma no responde a las disposiciones jerárquicamente superiores contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP”. | Se indique de la siguiente manera: “…Del análisis de esta normativa se puede evidenciar que la misma no responde ni se enmarca en las disposiciones jerárquicamente superiores contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, actualmente vigentes. | Se recomienda el énfasis en el texto, ya que la Ordenanza para el CACMQ, debe enmarcarse en normas legales superiores. |
|  | El texto siguiente dice: “Por otra parte, en función de las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, es necesario incorporar al ordenamiento jurídico metropolitano disposiciones que garanticen la asignación de recursos que permitan que el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito, como una entidad complementaria de seguridad, cuente con su plan de carrera e instrumentos de planificación cuya aplicación es obligatoria conforme lo prevé el Código antes referido. | Se incluya lo siguiente: “Por otra parte, en función de las disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, es necesario incorporar al ordenamiento jurídico metropolitano disposiciones que garanticen la asignación de recursos que permitan que el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito, como una entidad complementaria de seguridad, cuente con su estructura y plan de carrera e instrumentos de planificación cuya aplicación es obligatoria conforme lo prevé el Código antes referido”. | Se recomienda incluir el texto, en función del artículo 270 del COESCOP. |
| **TEMA** | **CITA TEXTUAL DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA** | **OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIÓN** | **ARGUMENTACIÓN** |
| **CONSIDERANDOS** | **Que,** la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 266, de 13 de agosto de 2020, reforma el COOTAD, incorporando en su texto el artículo 434.1, sobre la regulación, prohibición y control del consumo de drogas, que prevé: *“Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. (…) Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. (…) La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. (…) Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. (…) En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”;* | **Que,** en el artículo 434.1 del COOTAD, incorpora el texto, sobre la regulación, prohibición y control del consumo de drogas, que prevé: *“Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. (…) Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. (…) La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los* ***Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano****, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. (…)* ***Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano,*** *en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. (…) En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”* | Se recomienda reformular este considerando para que tenga concordancia con el texto incorporado en el artículo 17 dela Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 266, de 13 de agosto de 2020. |
|  | **Que,** el artículo 597 del COOTAD (reformado): “*Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de* ***Agentes de Control Metropolitano o Municipal****, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora.* | Se recomienda incluir este Considerando en cumplimiento a la “Disposición Reformatoria Quinta del COESCOP, publicada en Registro Oficial Suplemento 19 de 21 de Junio del 2017.” |
|  | **Que,** el art 4 del COESCOP, establece el Régimen Jurídico.- “***Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad*** *antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.”;* | Se incorpore este Considerando como fundamento legal que indica que el CACMQ tiene un régimen jurídico especial. |
|  | **Que,** En el Capítulo Tercero del COESCOP, se establecen las Disposiciones Comunes de las Carreras del Personal de las Entidades de Seguridad, determinando en el “***Art. 8****.- Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.”;* | Se recomienda incluir este considerando como el fundamento legal que indica los diferentes componentes del plan de carrera para el personal del CACMQ. |
|  | **Que,** en el Art. 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se incorpora.**-** Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: ***“ n) Los servidores de las entidades complementarias de seguridad creadas por la Constitución o la Ley, que se sujetan a la carrera prevista por su Ley específica.******(…)*** *Las servidoras y servidores comprendidos en los literales de este artículo, no estarán sujetos a los procesos de evaluación de desempeño determinados en esta Ley, respecto de lo cual aplicarán sus propias leyes, en donde se contemplarán sus procesos de evaluación.”* | Es necesario incluir por cuanto determina que el personal del CACMQ está excluido de la Ley Orgánica de Servicio Público, siendo su régimen especial el COESCOP y se encuentra señalado en la Disposición Reformatoria Primera del COESCOP, publicada en Registro Oficial Suplemento 19 de 21 de Junio del 2017. |
|  | **Que**, en el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se incorpora.- *Del pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional* ***y entidades complementarias de seguridad****.- Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional* ***y de las entidades complementarias de seguridad*** *que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial* ***y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para las servidores,******percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto.*** *La compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el gobierno autónomo descentralizado en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo.”* | Se recomienda incorporar ya que sustenta el pago de la compensación laboral para el personal del CACMQ.  Texto sustituido por la Disposición Reformatoria Primera del COESCOP, publicada en Registro Oficial Suplemento 19 de 21 de Junio del 2017; |
|  |  |  |  |
| **TEMA** | **CITA TEXTUAL DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA** | **OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIÓN** | **ARGUMENTACIÓN** |
| **NOMBRE DE LA ORDENANZA** | **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, POR LA CUAL SE SUSTITUYE EL TÍTULO III, DEL LIBRO I.2, QUE REGULA EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO** | **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, POR LA CUAL SE SUSTITUYE EL TÍTULO III, DEL LIBRO 1: DE LA GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD, LIBRO 1.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE REGULA EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO** | Es importante que se haga constar todo el contenido del título de la Ordenanza Reformatoria de una forma más descriptiva. |
| **TEMA** | **CITA TEXTUAL DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA** | **OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIÓN** | **ARGUMENTACIÓN** |
| **ARTICULADO** | **Articulo 1.-** Sustitúyase el Título III, del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, del Libro I.2, De la Organización Administrativa, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por el siguiente: | **Artículo 1.-** Sustitúyase el Título III, del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, Libro1: De la Gobernabilidad e Institucionalidad, Libro 1.2 De la Organización Administrativa., del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, reformada el 20 de julio de 2021, por el siguiente: | Se recomienda modificar e incorporar el texto debido a que se debe considerar la última reforma del Código Municipal para el DMQ. |
| **Artículo (…3).- Naturaleza.-** El Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito es un órgano con potestad pública en el ámbito de las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.  Es un órgano de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado, que realiza una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.  El Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito será un ente contable y financiero que, como tal, se responsabilizará por la administración descentralizada de su talento humano y de sus sistemas operativos y financieros. | **Artículo (…3).- Naturaleza.-** El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito …  El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, es un ente contable y financiero, responsable de la administración descentralizada de su talento humano y de sus sistemas operativos y financieros. | Se recomienda modificar el texto del tercer inciso, por cuanto la denominación de ente contable y financiero se ha venido ejerciendo desde el año 2012. |
| **Artículo (…4).- Del día del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.-** El 11 de mayo de cada año se celebrará el día del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.  Debido al cumplimiento de sus competencias y funciones legalmente asignadas, las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito no asistirá a la jornada de integración de los empleados municipales que se realiza en el mes de diciembre de cada año.  En este sentido, la jornada de integración para el personal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito se realizará el día 11 de mayo de cada año. | **Artículo (…4).- Del día del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.-** El 11 de mayo de cada año se celebrará el día del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.  Debido al cumplimiento de sus competencias y funciones legalmente asignadas, a los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito no asistirán a la jornada de integración de los empleados municipales que se realiza en el mes de diciembre de cada año.  En este sentido, la jornada de integración para los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito se realizará dentro de la semana del 11 de mayo de cada año. | Se recomienda incluir el texto por la situación operativa que es muy variable. |
| **Artículo (… 6) Principios.-**   1. **Coordinación.-** El Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito coordinará acciones con otras instituciones, organismos y dependencias estatales, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, en el ejercicio de sus competencias. | **Artículo (… 6) Principios.-**   1. **Coordinación.-** El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito coordinará acciones con otras instituciones, organismos y dependencias estatales y municipales para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, en el ejercicio de sus competencias. | Se recomienda incluir el texto, debido a que se colabora con otras dependencias municipales por las actividades operativas que se realizan dentro del Municipio del DMQ. |
| 1. **Deber de comunicación.-** El personal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito tiene la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior, todo acto o hecho que pueda causar daño a la administración, al bien común o a la sociedad. | 1. **Comunicación efectiva.-** Todos los y las servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, tienen la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior y responsable de área, todo acto o hecho que pueda causar daño a la administración, al bien común o a la sociedad. | Se recomienda este cambio ya que se enfatiza dentro de los principios y no solamente como deberes. |
| **Artículo(… 7):**   1. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes en la materia y de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaria metropolitana responsable de la seguridad y gobernabilidad; | **Artículo (…7):**   1. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; | Se recomienda el texto propuesto, en razón de que las directrices se encuentran establecidas para los órganos competentes, en el artículo 140 del COOTAD, y Art. 11 literal d), de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. |
| 1. Apoyar a la Policía Nacional en la prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de sustancias sujetas a fiscalización en el espacio público, de conformidad con lo previsto en el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; | 1. Apoyar a la Policía Nacional y a otros organismos competentes en la prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de sustancias sujetas a fiscalización en el espacio público, de acuerdo a la normativa vigente dentro del Distrito Metropolitano de Quito. | Se recomienda incluir el texto, debido a que la Policía Nacional no es la única institución que tiene competencia en ese campo de acción. |
| 1. Brindar seguridad a las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, como el Palacio Municipal, de conformidad con las directrices de la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad; | 1. Brindar seguridad a las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentran asignadas al CACMQ, como el Palacio Municipal, y unidades operativas zonales, de conformidad con las directrices de la Secretaría responsable de la Seguridad y Gobernabilidad; | Se recomienda incluir el texto, debido a que, el CACMQ brinda seguridad a las Unidades Operativas Zonales y otras instalaciones legalmente asignadas por la Autoridad competente. |
| 1. Apoyar a la seguridad en el Sistema Integrado de Transporte Público; | 1. Apoyar en la seguridad del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano; | Se recomienda incluir el texto, con la finalidad de especificar el ámbito de acción Metropolitano. |
| 1. Las demás funciones que sean asignadas por las ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo, así como las directrices emitidas por la dependencia metropolitana responsable de la seguridad y gobernabilidad. | 1. Las demás funciones que sean asignadas por las ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Metropolitano de Quito, así como las directrices emitidas por la dependencia metropolitana responsable de la seguridad y gobernabilidad. | Se recomienda enunciar el nombre completo del Concejo Metropolitano de Quito. |
| **Artículo (…8).- Coordinación.-** Corresponde al Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito la obligación de ejecutar acciones de coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y con otras instituciones y dependencias públicas, con el fin de complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan.  La gestión del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito se articulará a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral, al Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica; y, ejecutará operativamente las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través de sus órganos competentes.  La emisión de directrices y la supervisión para el ejercicio de la dirección estratégica, política y administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, corresponderá al servidor o servidora de libre nombramiento y remoción designado por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana. | **Artículo (…8).- Coordinación Interinstitucional.-** Corresponde al Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito la obligación de ejecutar acciones de coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y con otras instituciones y dependencias públicas, con el fin de complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, apoyo, prevención y control que realizan.  La gestión del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito se articulará a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral, al Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica; y, ejecutará operativamente las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través de sus órganos competentes.  El apoyo a la gestión y respuesta a emergencias, eventos adversos y de riesgo se realizará mediante operaciones articuladas, de acuerdo a los protocolos que se establezcan para el efecto en el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial, Cantonal o Metropolitano, según sea el caso. | Se sugiere incluir el párrafo en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 245 del COESCOP. |
|  | Artículo (xx)  La supervisión de la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito desde la perspectiva programática, será realizada por la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad.  La dirección estratégica, política y administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, corresponderá al servidor o servidora de libre nombramiento y remoción designado por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana. | Se recomienda dividir los dos párrafos o incorporar otro artículo, para evitar duplicidad con el literal c del artículo 12. |
| **Artículo (…9):**   1. Las asignaciones presupuestarias de las empresas públicas metropolitanas, en las que participe el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito como ente de control de la aplicación de reglamentos y ordenanzas, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. | **Artículo (…9):**   1. Las asignaciones presupuestarias de las entidades, agencias, dependencias y empresas públicas metropolitanas, en las que participe el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito como ente de prevención, gestión y control de la aplicación de reglamentos y ordenanzas, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. | Se recomienda incluir el texto, debido a que el CACMQ contribuye, gestiona y apoya al control de varias entidades, agencias y empresas del Municipio del DMQ. |
| **Artículo (…12):**   1. Emitir el acto administrativo de nombramiento del Director o Directora General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP; | **Artículo (…12):**   1. Designar a la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del CACMQ de una terna conformada por los tres Señores Jefes o Inspectores de mayor jerarquía y antigüedad, mediante acto administrativo, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP; | Se recomienda modificar el texto, para que guarde relación con lo dispuesto en el artículo 248 del COESCOP. |
| **Artículo (…13):**   1. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, quien lo presidirá; | **Artículo (…13):**   1. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana o su delegado(a), quien lo presidirá; | Se sugiere incluir al delegado de la Autoridad Municipal, acorde a lo dispuesto en el literal l) del artículo 60 del COOTAD. |
|  | f.  El Señor Jefe o Inspector de mayor jerarquía y antigüedad del CACMQ | Se recomienda incluir como integrante del Consejo Superior del CACMQ, a la o el Señor Jefe o Inspector de mayor jerarquía y antigüedad del CACMQ, para fortalecer la presencia del personal del CACMQ en este Consejo. |
|  |  | En este proyecto de Ordenanza es importante que se establezca cada que tiempo debe reunirse el Consejo Superior de forma ordinaria y extraordinaria; es decir regular la periodicidad para la convocatoria y que emita sus Resoluciones. |
| **Artículo (…15):**   1. Participar, nombrar y designar a los representantes de la dependencia ante instituciones, organismos y autoridades locales, nacionales e internacionales; | **Artículo (…15):**   1. Participar, nombrar y designar a los representantes de la dependencia ante instituciones, organismos y autoridades locales, regionales, nacionales e internacionales; | Es importante incluir el ámbito geográfico de región, debido a la participación y representación institucional en acciones operativas y de seguridad. |
| 1. Disponer la subrogación o encargo de la Dirección General conforme la normativa legal vigente; | 1. Disponer la subrogación o encargo de la Dirección General al directivo de conducción y mando de mayor jerarquía o antigüedad, conforme la normativa legal vigente; | Se recomienda cambiar el texto con el objetivo de mantener el rol en la jerarquización y antigüedad en el CACMQ, acorde al artículo 16 del COESCOP |
| **Artículo (…17):**   1. No haber sido dado de baja en las Fuerzas Armadas, Policía Nacional ni en algunas de las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana; y, | **Artículo (…17):**  g.  No haber sido dado de baja en las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o de alguna Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana; y, | Se recomienda especificar que como requisito para el ingreso al CACMQ acorde a lo indicado en el **Art. 34**.- Inhabilidades del COESCOP |
| **Artículo (…18).- Remuneraciones.-** Los grados de la escala de remuneraciones del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito se establecerán por parte de la autoridad administrativa competente de conformidad con las escalas remunerativas vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. | **Artículo (…18).- Remuneraciones.-** Los grados de La escala de remuneraciones del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito son los establecidas de acuerdo al perfil de cada grado determinado por el ente rector del trabajo, en concordancia a lo dispuesto en el COESCOP. | Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 y la Disposición Transitoria Cuarta del COESCOP, incluir el texto, ya que es competencia del Ministerio del Trabajo establecer las políticas y normas para la homologación de perfiles y salarios. |
| **Artículo (…29).- De la norma técnica de evaluación de desempeño.-** Los aspectos relacionados con el proceso de evaluación del desempeño para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, constarán en la norma técnica que se emita para tal efecto. | **Artículo (…29).- De la norma técnica de evaluación de desempeño.-** Los aspectos relacionados con el proceso de evaluación del desempeño para los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, constarán en el acto administrativo que regule la norma técnica que se emita para el efecto por parte del Director General del CACMQ . | Se recomienda que se emita la norma técnica de evaluación de desempeño por parte del Director General del CACMQ, evitando dilaciones y retardos en su aplicación. |
| **Artículo (…32).- De los cursos de capacitación y especialización. –** Los y los servidores de carrera serán capacitados y especializados en los diferentes campos de acción conforme a las competencias y funciones legalmente asignadas al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, tanto al interior de esta dependencia, como en otras instituciones o entidades que tienen relación con la seguridad ciudadana y orden público; así como también en otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.  La unidad responsable de la capacitación desarrollará la planificación anual de capacitación y especialización, de conformidad con las necesidades organizacionales, a la vez que determinará los perfiles y parámetros adecuados para cada caso. | **Artículo (…32).- De los cursos de capacitación, especialización y profesionalización. –** Los servidores de del CACMQ serán capacitados, especializados y profesionalizados en los diferentes campos de acción conforme a las competencias y funciones legalmente asignadas al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, tanto al interior de esta dependencia, como en otras instituciones o entidades que tienen relación con la seguridad ciudadana y orden público; así como también en otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.  La unidad responsable de la capacitación desarrollará la planificación anual de capacitación, especialización y profesionalización, de conformidad con las necesidades organizacionales, a la vez que determinará los perfiles y parámetros adecuados para cada caso.  La instrucción formal requerida será determinada en los perfiles de grado de la carrera del CACMQ. | Se recomienda incluir el texto “*profesionalización*”, acorde al numeral 10 del artículo 6 del COESCOP, ya que es componente del proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas inicial, actualización, promoción, especialización para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los servidores y uno de los objetivos que se persigue con la implementación del COESCOP en el CACMQ. |
|  | **Art xx**  **De los Cursos de Ascenso**.- Launidad responsable de la Capacitación establecerá las mallas y los contenidos de los cursos de ascenso en cada grado de la carrera, del CACMQ, conforme lo determinado en el reglamento de ascensos. | Se recomienda incluir el articulo relacionado con los cursos de ascenso |

**OTRAS OBSERVACIONES:**

* De igual que en la Ordenanza No. 334, hacer constar un artículo que tenga relación con el EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS por parte del CACMQ; si bien es cierto que las competencias para el CACMQ están dadas en el artículo 268 del COESCOP, es importante aterrizarlo en esta Ordenanza de forma especial en lo que tiene que ver con la materialización de lo dispuesto en el **numeral 3 del artículo 252 del COESCOP**; (se reitera en el texto):

*“****Artículo XXX.- Potestad para realizar notificaciones de las infracciones****.- El personal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, para el cumplimiento de sus competencias y funciones legalmente asignadas, realizará las notificaciones que fueren pertinentes y de ser del caso deberá realizar las coordinaciones con las autoridades locales encargadas del ámbito sancionador.”*

Con la inclusión de este artículo se hace efectivo una de las funciones asignadas en el art 252 del COESCOP para el personal del nivel técnico operativo; así como también, será una estrategia para fortalecer la capacidad de control por parte del personal del CACMQ; se evitaría duplicidad de funciones con el personal de la AMC, no debemos olvidar que las competencias de la AMC están dadas por una Ordenanza, mientras que las competencias y funciones del CACMQ vienen dados por un Código Orgánico.

* Es importante que en este proyecto de ordenanza se incluya, la forma de designación de:
* La persona responsable de la Comandancia de Operaciones;
* Las personas responsables de los Macroprocesos agregadores de valor; y,
* Las personas responsables de las Unidades y Grupos Operativos que forman parte de los Macroprocesos agregadores de valor.

Se recomienda incluir el siguiente artículo:

**Artículo XXX.- Comandancia de operaciones, Jefaturas de Macroprocesos y Jefaturas de las unidades operativas zonales y unidades especializadas.-** La Comandancia de Operaciones, las jefaturas de las unidades operativas zonales y las jefaturas de las unidades especializadas, serán ejercidas únicamente por personal de carrera; que tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa; para lo cual debe cumplir con el perfil establecido para el cargo y previa designación de parte del Director General del CACMQ.

**SIMBOLOGÍA DE COLORES:**

Recomendación de texto a ser modificado

Recomendación de texto a ser incorporado